

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 222

Lunes, 19 de Noviembre de 2012

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

- Notificación a Asier Barcena Elorieta y otros ..... 3
- Notificación a Josu Quirante Blazquez y otros ..... 4

#### **MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

- Edicto de notificación de resolución a D<sup>a</sup>. María Tomás Sánchez ..... 5
- Edicto de notificación de resolución a D<sup>a</sup>. María Mercedes Ferrer Baz ..... 7

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### **EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

- Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 12 de noviembre de 2012 ..... 9

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

- Notificación del titular Daniel Siandro Viorel, de un vehículo abandonado y retirado ..... 10
- Edicto de notificación a Víctor Tiberio Urs, titular del vehículo marca BMW modelo 735i, matrícula M-2050-JG ..... 11

#### **AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA**

- Exposición pública de la cuenta genreal del ejercicio 2011 ..... 12

#### **AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO**

- Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2011 ..... 13

#### **AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA**

- Exposición pública expte. 3/2012 de suplemento/concesión de créditos extraordinarios. .... 14

#### **AYUNTAMIENTO DE SANCHORREJA**

- Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la obra de instalaciones de nuevos contadores de agua potable ..... 15



**AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE ÁVILA**

- Aprobación provisional de la ordenanza del servicio de abastecimiento municipal domiciliario de agua potable ..... 18

**AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA**

- Exposición pública del expediente de modificación presupuestaria nº 1/2012 de generación de créditos ..... 19
- Exposición pública del expediente de modificación presupuestaria nº 2/2012 de suplemento de créditos ..... 20
- Ordenanza reguladora de la convivencia en lugares públicos ..... 21

**MANCOMUNIDAD DEL ALBERCHE**

- Concurso público para adjudicar el servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos ..... 41

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA**

- Edicto de declaración de concurso 346/2012, concursado Servicios Logísticos JJ Pérez, S.L. .... 42

**PARTICULAR**

**NOTARÍA MILAGROS LÓPEZ PICÓN**

- Subasta de vivienda en C/ Cerco de Oviedo, en Ávila, a instancia de Banco Español de Créditos S.A., contra D<sup>a</sup> María-Altigracia Mariñez Rodríguez y otro ..... 43



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.586/12

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-600 / 2012	ASIER BARCENA ELORRIETA	25.1	390 €
AV-646 / 2012	VICTOR DE LAMA GONZÁLEZ	23.l)	600 €
AV-812 / 2012	MARIANO DE SAN JUAN PERICACHO	23.a)	301 €
AV-1017 / 2012	ION BAIRAM	23.a)	400 €
AV-1038 / 2012	MARIANO ESTEBAN GÓMEZ	26.i)	70 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.587/12

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción a imponer
AV-1075 / 2012	JOSU QUIRANTE BLAZQUEZ	25.1	301 €
AV-1227 / 2012	ALVARO GUTIERREZ DE LA FUENTE	25.1	390 €
AV-1221 / 2012	ADRIÁN RAYA MONTERO	25.1	390 €
AV-1231 / 2012	RICARDO CUEVAS BURGOS	25.1	301 €
AV-1237 / 2012	IONUT DANUT NEAGU	23.a)	330 €
AV-1238 / 2012	IONUT DANUT NEAGU	23.a)	330 €
AV-1243 / 2012	JOSÉ MIGUEL MARTÍN ALONSO	23.a)	430 €
AV-1244 / 2012	JOSE FERNANDEZ HERNANDEZ	23.a)	400 €
AV-1276 / 2012	EMÉRITA GARCÍA TIEMBLO	26.h)	70 €
AV-1277 / 2012	JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ	25.1	330 €
AV-1228 / 2012	JESÚS FERNANDEZ GRANDE	25.1	301 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.612/12

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D<sup>a</sup>. MARÍA TOMÁS SÁNCHEZ, con domicilio en C/ Mártires de Sotillo, 92 de SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

#### HECHOS:

1º. Con fecha 15/05/2012 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E nº 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd, por el período de un mes.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE nº 245, de 11 de octubre de 2011), podrá in-



terponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ÁVILA, 28 de junio de 2012. EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Rubén Serrano Fernández”.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 05 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.613/12

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución sobre Suspensión del Subsidio por desempleo, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> MERCEDES FERRER BAZ, con domicilio en C/ Arévalo, 24 - 1<sup>º</sup> izquierda de MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir el subsidio por desempleo, regulado en la letra a), del apartado 2, del n<sup>º</sup> 1, del art. 215 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

- 1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales
- 2.- Desde el 01/06/2012, las rentas que se ingresan en su unidad familiar, divididas por el número de miembros que la componen, superan el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, por lo que ha dejado Vd. de cumplir el requisito de tener cargas familiares a los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

2.- La letra d) del n<sup>º</sup> 1, del art. 2 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, establece que es requisito indispensable, para la percepción de la Renta Activa de Inserción, carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en computo mensual, al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional.

Entiende este mismo artículo que no se cumple este requisito si las rentas que se integran en la unidad familiar (cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores en acogimiento no remunerado), divididas por el número de miembros que la componen, superan el límite mencionado.

3.- El n<sup>º</sup> 3, del art. 9 de la misma norma, dispone que la obtención de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional por un período inferior a 6 meses, supondrá la baja temporal



en el Programa de Renta Activa de Inserción, que podrá ser reanudado, previa solicitud dentro de dicho período, si se acredita que, de nuevo, se cumple el requisito de carencia de rentas superiores al límite legal.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

RESUELVE

Suspender la percepción de la Renta Activa de Inserción por un período máximo de 6 meses, a contar desde 01/06/2012, hasta que se formalice una solicitud de reanudación, acreditando que se cumplen todos los requisitos para su percepción, incluyendo el de la carencia de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ÁVILA, a 13 de junio de 2012. EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Rubén Serrano Fernández".

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 05 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.





## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.663/12

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

.- Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012.

1.- No se relacionó expediente alguno bajo este epígrafe.

2.- Se dio cuenta de la resolución de Presidencia que aprueba la certificación nº 3 de la obra: Hoyos del Espino "Rehabilitación antigua Casa del Cura", incluida en el Fondo de Cooperación Local 2011 y de otra por la que se adjudica, mediante procedimiento negociado sin anuncio de licitación, a ECOTONO Equipo Consultor en Turismo y Desarrollo, S.L, el contrato de servicios para la ejecución del contrato consistente en la asistencia técnica para la implantación del sistema de adhesión de las empresas de turismo sostenible y acreditación de empresas turísticas como punto de información del parque regional de la sierra de Gredos y la reserva natural Valle de Iruelas.

3.- Aprobar la certificación nº 18 y revisión de precios (mes de septiembre de 2012) del contrato de la obra: "Conservación de carreteras (Zona I) y el abono.

Aprobar la certificación nº 39 y revisión de precios (mes de septiembre de 2012) de la obra: "Conservación de carreteras (Zona II) de la red provincial de carreteras de la provincia de Ávila".

4.- Aprobar el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de facturas, presentadas por empresas y mancomunidades, correspondientes al Programa Arreglo de Caminos (meses agosto, septiembre y octubre de 2012).

5.- Dar cuenta de un escrito remitido por GARBANTEL Centro tecnológico y Medioambiental.

Dar cuenta del resultado de la encuesta que, entre personal de la Corporación, se ha desarrollado sobre "política retributiva relativa al complemento de productividad". Dicho documento se expondrá para conocimiento, en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Dirigirse a la UCAv interesando distintas cuestiones en relación con la obra ejecutada en las instalaciones que ocupa, propiedad de la Fundación Cultural Santa Teresa -Diputación Provincial.

Se aprobó la reasignación de la responsabilidad en la gestión y control del gasto en telecomunicaciones de la Corporación.

Ratificar la firma del Convenio para el desarrollo de talleres ocupacionales dirigidos a personas con discapacidad en el municipio de Navalunga, entre la Excm. Diputación Provincial de Ávila y la Fundación Abulense para el Empleo (FUNDABEM).

Ávila, a 15 de noviembre de 2012

Firmas, *Illegibles*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.657/12

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

#### EDICTO

Habiendo sido retirado de la vía pública, el pasado 17 de mayo de 2012, de la C/ Cruz de la Victoria, 3, de esta Ciudad, el vehículo, marca PEUGEOT modelo 306 matrícula L-1492-AC, por encontrarse con las puertas abiertas y carecer de seguro obligatorio, quedando depositado en el estacionamiento de Pza. de Santa Teresa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora y, no habiendo mostrado su titular DANIEL SIANDRO VIOREL, según consta en el Registro de la Dirección de Tráfico, la intención de retirarlo e intentada su notificación en su domicilio en C/ Cres Eres, 20 P-1 de BELLAGUARDA (Lleida), sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica a los posibles interesados para que en el plazo de UN MES, retiren el vehículo o presenten alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 13 de noviembre de 2012.

El Tte. Alcalde Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,  
*Luis Alberto Plaza Martín.*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.643/12

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

#### EDICTO

Habiendo sido inmovilizado y retirado de la vía pública, el pasado 2 de abril de 2012, de la Avda. de Juan Pablo II, junto a la gasolinera, el vehículo, marca BMW modelo 735i matrícula M-2050-JG, por infracción a la Ley de Seguridad Vial (Carecer de seguro Obligatorio), quedando depositado en el estacionamiento de Pza. de Santa Teresa y con posterioridad trasladado parking de camiones del Polígono Industrial de las Hervencias, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora y, no habiendo mostrado su titular VICTOR TIBERIO URS, según consta en el Registro de la Dirección de Tráfico, la intención de retirarlo e intentada su notificación en su domicilio en Pza Principal de LAS BERLANAS (Ávila) y en el domicilio del vehículo en C/ Las Eras, 3-5-4 de Arévalo (Ávila), sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica a los posibles interesados para que en el plazo de UN MES, retiren el vehículo o presenten alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 12 de noviembre de 2012.

El Tte. Alcalde Delegado de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,  
*Luis Alberto Plaza Martín.*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.706/12

### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA

#### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

En Vega de Santa María a 24 de octubre de 2012.

El Alcalde, *Modesto Jiménez Arribas*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.703/12

### AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO

#### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

En Blascosancho a 23 de octubre de 2012.

El Alcalde, *Ramiro del Cid Casillas*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.695/12

### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

#### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 169 y ss del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente 3/2012 de suplemento/concesión de créditos extraordinarios, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2.012

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 170 del R.D.L 2/2004 citado y conforme a las causas que en el mismo se indican, podrán presentar sus reclamaciones con sujeción a los siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Ávila)
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Si durante el periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin más trámite.

Sotillo, 16 de noviembre de 2.012

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.648/12

### AYUNTAMIENTO DE SANCHORREJA

#### EDICTO

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de aprobación de la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para financiar la obra de "INSTALACIÓN DE NUEVOS CONTADORES DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANCHORREJA", en el exterior de las viviendas de los contribuyentes, en la vía pública, en el suelo; aprobado con fecha 28/05/2012.

Finalizado el plazo de exposición al público de 30 días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, del acuerdo provisional, a contar desde el día siguiente a la inserción de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 105 de fecha 04/06/2012 y no habiéndose presentado reclamación alguna por parte de los interesados legítimos y, no habiéndose constituido los propietarios o titulares afectados en Asociación Administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el art. 36.2 TRLRHAL, queda elevado a definitivo dicho acuerdo provisional de aprobación de la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para financiar la obra de "INSTALACIÓN DE NUEVOS CONTADORES DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANCHORREJA", para proceder a su inmediata ejecución, si bien el texto íntegro de la Contribución Especial, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que entre en vigor.

Se reproduce el Texto íntegro de la APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES para financiar la obra de "INSTALACIÓN DE NUEVOS CONTADORES DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANCHORREJA", con fecha 1/10/2012, en el presente anuncio

#### ANUNCIO

**Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales para la realización de las obras de "INSTALACIÓN DE NUEVOS CONTADORES DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANCHORREJA".**

##### **Artículo 1º.- Hecho imponible:**

El hecho imponible de las Contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos de un beneficio o aumento del valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras referenciadas según El Informe Técnico Redactado con fecha 3 de mayo de 2012 por el Ingeniero Félix García Muñoz colegiado n º 20.016 -695836084, que aconseja, para la ejecución de las obra. de referencia:

- La instalación de aparatos de medición (contadores de agua), en acometidas domiciliarias o de uso industrial, realizando la excavación en el exterior de la propiedad.

- Los contadores se colocarán en arqueta de 40cm y en el exterior de la vivienda (acera) para evitar posibles fraudes (se ha detectado varios) colocando antes del contador una llave de paso a una profundidad de 40 centímetros aproximadamente y cubriendo la arqueta con tapa de fun-



dición para evitar posibles heladas y posterior reposición de pavimentos para que quede en su estado primitivo.

- Se recomienda que la empresa instaladora cuente con clasificación de empresa del Ministerio de Economía y Hacienda, otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

A estos efectos, tendrán la consideración de bienes inmuebles especialmente beneficiados:

Todos aquéllos que tengan enganches realizados a la red pública de abastecimiento y no tengan colocado el contador en el exterior de la vivienda o local, en la vía pública, en el suelo.

#### **Artículo 2º.- Sujetos pasivos.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referenciadas en el Art. 1º comprendidos en el área delimitada al efecto en el informe técnico.

#### **Artículo 3º.- Base imponible.**

1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo por el noventa por cien del coste del coste que esta Entidad Local soporta por la realización de la obra.

2.- El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

A) Coste real presupuestado de las obras:

**TIPO 1:** 270 euros si se instala contador, con la demolición y con arqueta (obra completa)

**TIPO 2:** 110 euros si solo se instala contador, sin la demolición ni arqueta

Total acometidas: 119

116 acometidas x270 euros = 31.320 euros

3 acometidas x 110=330 euros

**TIPO 1+ TIPO 2 =Total 31.650 euros**

- Presupuesto de ejecución por contrata: 31.650,00 euros.

B).- Cálculo de la Base imponible: -Porcentaje aplicable: 90 por 100, a repartir entre los beneficiarios (en este caso los vecinos del término municipal)

90% de 270=- 243 x116 =28.188 euros

90% de 110= 99x 3=297 euros

Los vecinos han de soportar el gasto de: 28.485,00 euros (90%)

El Ayuntamiento tiene que soportar la diferencia: 3165 euros (10%)

#### **Artículo 4º.- Módulos de reparto y cuota tributaria.**

1.- La Base imponible de estas Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulos de reparto:

- La instalación de contadores en el exterior de la vivienda o local, en la vía pública, en el suelo. con demolición y arqueta. TIPO 1

- La instalación de contadores en el exterior de la vivienda o local, en la vía pública, en el suelo, si demolición ni arqueta. TIPO 2

2.- Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la Base imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.





3.- La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.- Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes Contribuciones Especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por Edictos.

#### Artículo 5º.- Devengo:

1.- Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las Contribuciones especiales; podrá exigir el pago anticipado del 100 por 100 de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Contribución Especial, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

**Segunda.** Que de acuerdo con el artículo 17 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional debe ser expuesto en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El Ayuntamiento publicará, en todo caso el anuncio de exposición en el boletín oficial de la provincia de Ávila, o en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Una vez que entre en vigor dicha Ordenanza, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

En Sanchorreja, a 28 de mayo de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, *María Rosa Hernández Martín*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.683/12

### AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE ÁVILA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Solana de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento municipal domiciliario de agua potable y red de desagüe de Solana de Ávila y de la tasa por su prestación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Solana de Ávila, a 15 de noviembre de 2012.

El Alcalde, *José Muñoz Muñoz*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.574/12

### AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

#### ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que, el Pleno del Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 22 de SEPTIEMBRE de 2012, por mayoría absoluta, aprobar inicialmente el Expediente nº 1/2012 de generación de créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2012.

Permanecerá expuesto al público, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de su consulta y presentación de reclamaciones, durante quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse ninguna reclamación, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nueva aprobación por el Pleno.

- Se generan los siguientes créditos extraordinarios del Presupuesto de 2012:

Área de gasto y partida	Denominación	Aumento
3-63200	Liquidación Obra Edificio Municipal	7.277,74 euros
<b>TOTAL SUPLEMENTO: 7.277,74 euros</b>		

Los citados créditos extraordinarios se realizarán con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2011 en la cantidad de 7.277,74 euros.

En Fresnedilla, a 05 de noviembre de 2012.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez de la Mata*



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.575/12

## AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

### ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que, el Pleno del Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 28 de OCTUBRE de 2012, por mayoría absoluta, aprobar inicialmente el Expediente nº 2/2012 de SUPLEMENTO de los créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2012.

Permanecerá expuesto al público, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de su consulta y presentación de reclamaciones, durante quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse ninguna reclamación, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nueva aprobación por el Pleno.

- Se aumentarán los siguientes créditos del Presupuesto de 2012:

Área de gasto y partida	Denominación	Aumento
1-13100	Retribuciones del Personal Laboral Temp	3400,00 euros
1-16000	Cuotas Seguridad Social P.T	1000,00 euros
1-21000	Mantenimiento de infraestructuras	3000, 00 euros
1-22000	Materiales	5300,00 euros
1-22100	Suministro energía Eléctrica	3000,00 euros
1-22600	Otros Gastos Diversos	4000,00 euros
1-60900	Inversiones Mobiliario Verbena	3000,00 euros
9-22000	Material de Oficina	2000,00 euros
9-22706	Estudios y trabajos técnicos	20000,00 euros
9-23000	Dietas y gastos de viajes	500,00 euros
9-63200	Adquisición Barredera	12700,00 euros
<b>TOTAL SUPLEMENTOS: 57900,00 euros</b>		

Los citados aumentos de crédito se realizarán con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2011 en la cantidad de 53823,73 euros.

Con la subvención para gastos corrientes concedida por la Excm. Diputación Provincial de Ávila por la cantidad de 2000 euros.

Y con la subvención concedida, para la contratación de trabajadores desempleados, por la Excm. Diputación Provincial de Ávila por la cantidad de 2076,27 euros.

En Fresnedilla, a 05 de noviembre de 2012.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez de la Mata*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.581/12

### AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

#### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2012, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público el texto integro de las siguientes Ordenanzas, dado, que transcurrido el plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones ni oposiciones al mismo:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA EN LUGARES PÚBLICOS

##### PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Fresnedilla, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y a los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bando. Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### ARTÍCULO 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:



- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular los servicios de limpieza viaria y residuos.
- Regular el uso adecuado de locales, vías y espacios públicos.
- Regular la actuación municipal respecto a la utilización de la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

### **ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Fresnedilla. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la localidad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos).

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Fresnedilla, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

## **CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

### **ARTÍCULO 4. Derechos**

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Exigir la prestación y el establecimiento de un servicio público.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.
- Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

### **ARTÍCULO 5. Obligaciones**

Los vecinos del término municipal de Fresnedilla y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.



- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 6. Extranjeros**

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

### **TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 7. Objeto**

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, Edificio Polivalente, cementerio, elementos de transporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

#### **ARTÍCULO 8. Prohibiciones**

Los vecinos del término municipal de Fresnedilla y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano —bancos, papeleras, farolas, contenedores, marquesina— la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

#### **CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **ARTÍCULO 9. Establecimientos Públicos**

Los propietarios de los Establecimiento abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evi-



tar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

#### **ARTÍCULO 10. Establecimientos de Ambientación Musical**

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 DB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares.

En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

#### **ARTÍCULO 11. Limitaciones en la Convivencia Ciudadana**

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.
- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender sin la correspondiente autorización fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Fresnedilla fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas, parques jardines públicas etc.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.
- Realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc...
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Las reparaciones de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma.
- Cualquier otra operación que vaya en detrimento de la limpieza urbana.





**TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES**  
**CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12. Utilización de la Vía Pública**

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares.

**ARTÍCULO 13. Utilización de Bienes de Dominio Público**

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

**ARTÍCULO 14. Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública**

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos. y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

**ARTÍCULO 15. Venta No Sedentaria**

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.



#### **ARTÍCULO 16. Uso Privativo de la Vía Pública**

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO**

#### **ARTÍCULO 17. Disposiciones Generales**

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Fresnedilla y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

#### **ARTÍCULO 18. Conservación, Defensa y Protección del Arbolado Urbano**

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de fincas donde haya árboles o vegetación, setos utilizados como cierre, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los ciudadanos. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

#### **ARTÍCULO 19. Parques, Jardines y Plazas**

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo juegos, bancos o farolas.

### **TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE**

#### **CAPÍTULO I. RUIDOS**

#### **ARTÍCULO 20. Ruidos Domésticos**

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

#### **ARTÍCULO 21. Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales**

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobre-



pasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

#### **ARTÍCULO 22. Actividad en la Vía Pública**

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.
- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

### **CAPÍTULO II. RESIDUOS**

#### **ARTÍCULO 23. Concepto de Residuos**

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Escombros y restos de obras.
- Residuos biológicos, sanitarios y fitosanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

#### **ARTÍCULO 24. Regulación de los Residuos**

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública.
- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, si no se depositan en bolsas cerradas
- Depositar cenizas en los contenedores si estas no están totalmente apagadas.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos deben depositarse en el lugar habilitado para esto, llamado punto limpio, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes escombros y en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos, en los solares o fincas valladas o sin vallar y en el entorno natural del municipio, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc. o los lugares indicados para ello) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.



- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas y el entorno natural del municipio.

#### **ARTÍCULO 25. Obligaciones de Limpieza.**

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

Las fincas o solares no edificados quedan obligados a mantener estos en perfectas condiciones de limpieza e higiene, conforme a los términos previstos en la ordenanza vigente al efecto.

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Serán responsables del incumplimiento de este precepto los propietarios del establecimiento o finca en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Los particulares o empresas que realicen obras en la vía pública tienen la obligación de retirar los sobrantes y escombros a la terminación o interrupción de los trabajos dejándolos, entretanto, debidamente recogidos, de modo que no entorpezca la circulación de vehículos y peatones.

### **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 26. Inspección**

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

#### **ARTÍCULO 27. Potestad Sancionadora**

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los ar-



títulos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **ARTÍCULO 28. Infracciones**

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- La reiteración en la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.

La reiteración de tres infracciones leves.

- Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

### **ARTÍCULO 29. Sanciones**

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: de 201,00.-€ hasta 600,00.-€
- Infracciones graves: de 91,00.-€ hasta 200,00.-€
- Infracciones leves: 90,00.-€

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o integra derogación.



### ORDENANZA FISCAL Nº 3 TASA DE ALCANTARILLADO

#### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal
- b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y el tratamiento que se pueda realizar, algún día para depurarlas.

La obligación de contribuir nace por la utilización de alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipal como de particulares.

#### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea sus títulos: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80 euros

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determina en función de la siguiente tarifa:

Por vivienda, local o solar que cuente con acometida de alcantarillado 10 euros anuales.



#### **Artículo 6º.- Devengo**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 7º.- Forma de Pago.**

Las cuotas señaladas con el número 1 en la presente tarifa se exigirán de una sola vez al iniciarse la actividad junto con la acometida de aguas limpias.

La concesión de la licencia de acometida será del Alcalde en el suelo urbano y en el resto del suelo serán, en su caso, concedidas por el Pleno del Ayuntamiento.

Las cuotas señaladas con el número 2 en la presente tarifa se exigirán con periodicidad semestral (5 euros cada semestre) en cada ejercicio a cuyo efecto se formarán los respectivos padrones que estarán expuestos al público durante veinte días hábiles a efectos de reclamación, constituirá la base de los documentos cobratorios correspondientes.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final.**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de junio de 2012, entrará en vigor el día de su completa publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 7**

#### **TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regula-



dora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la Presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable y los derechos de enganche a la red general.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Será Responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria**

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- a) Cuota fija del servicio: 15 euros anuales, repartidos en 3 periodos de 5 euros por periodo (cada cuatrimestre)
- b) Por metro cúbico consumido 0,90 euros el metro cúbico.
- c) Por acometida de agua limpia 100 euros (se cobrará junto a la acometida de aguas sucias cuando se solicite la licencia de acometida)

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota fija, acumulándose todo el consumo en el siguiente periodo en que se puede realizar la lectura, cobrándose el agua según las tarifas anteriores.

Los derechos de acometida se fijan en 100 euros, con la condición de que el enganche sea practicado por el especialista, designado por el Ayuntamiento, corriendo todos los gastos por cuenta del particular.

En el caso de que la acometida se realice al pavimentar una calle dejándola preparada en la puerta del vecino, éste abonará en concepto de acometida y gastos 150 euros.

Una vez que se haya notificado la licencia de enganche, el usuario estará obligado a instalar inmediatamente el correspondiente contador de agua y por tanto se verá obligado a pagar la cuota fija señalada en la presente ordenanza.





Todas las personas que obtengan licencia de obra, para nueva construcción, estarán obligados a solicitar enganche de agua, y a instalar el oportuno contador.

Todos los enganches a la red general de abastecimiento de agua que se otorguen deberán instalar el contador junto con la llave de paso en arqueta estándar de 37 por 40 centímetros y que tenga acceso a la vía pública. El contador de agua será por cuenta del particular.

#### **Artículo 6º.- Obligación de pago**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad, señalada.

2.-La Tasa se exaccionará mediante recibos en 3 cuotas cuatrimestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará cada cuatrimestre en los meses de abril, agosto y diciembre a cuyo efecto se formarán los respectivos padrones que estarán expuestos al público durante veinte día hábiles a efectos de reclamación, constituirá la base de los documentos cobratorios correspondientes.

4.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

#### **Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final.**

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 29 de junio de mil doce y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2013 y continuará que lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación.

### **ORDENANZA FISCAL Nº8**

#### **TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria y por tanto no susceptible de baja en tanto subsista el inmueble, la recogida de basuras domici-



liarias de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros des obras. Detritus humanos, materias y materiales contaminados corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo cado, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán Responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- A) para viviendas 50 euros anuales.
- B).- Bares y locales comerciales 100 euros anuales.

2.- El cobro se realizará semestralmente, preferentemente en los meses de abril y agosto, para lo cual se confeccionarán los padrones correspondientes que estarán expuestos al público durante veinte día hábiles a efectos de reclamación, constituirá la base de los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Esta Tasa Podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y suministro de agua.

#### **Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### **Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



### Disposición Final.

1º.- La presente ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento - Pleno en fecha 29 de junio de dos mil doce.

2º.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2013 continuará que lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL Nº9

### TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

#### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 Y 19 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público local que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la vía pública o de terrenos de uso público, en suelo urbano, para el desagüe y el vertido de las aguas que procedan de inmueble, estando estos dotados de canalones, tuberías, cañerías, bajadas de aguas, cornisas u otras infraestructuras de la construcción que tengan un carácter semejante a las anteriormente enumeradas.

Igualmente quedará sujeta a esta tasa, la utilización de la vía pública o bienes de dominio público que se realice de manera directa, sin que intervenga ninguno de los elementos enumerados en el párrafo anterior.

Estarán sujetos a la presente Ordenanza aquellos inmuebles que viertan sus aguas de manera directa al sistema público de Alcantarillado.

#### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, e su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán Responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.



#### **Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

#### **Artículo 6º.- Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa será de 1,00 euros por cada metro lineal de fachada.

#### **Artículo 8.- Normas de Gestión**

8.1.- De conformidad con lo prevenido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos y reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### **Artículo 9.- Devengo**

De conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

El cobro se realizará anualmente, preferentemente en mes de agosto, para lo cual se confeccionarán los padrones correspondientes que estarán expuestos al público durante veinte día hábiles a efectos de reclamación, constituirá la base de los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Esta Tasa Podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado, basura y suministro de agua.

#### **Artículo 11.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final.**

1º.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 29 de junio de dos mil doce, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**ORDENANZA FISCAL Nº 5**  
**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación, limpieza y mantenimiento de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con la prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4º.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Será Responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

Sepulturas perpetuas: 180 €

Por limpieza, Conservación y Mantenimiento del Cementerio Municipal: 7 euros anuales



### Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

La cuota señalada en el apartado a) se cobrará en un único pago cuando se conceda la licencia.

La cuota señalada en el apartado b) se cobrará una vez al año, preferentemente en el mes de agosto, para lo cual se confeccionarán los padrones correspondientes que estarán expuestos al público durante veinte días hábiles a efectos de reclamación, constituirá la base de los documentos cobratorios correspondientes.

### Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de junio de 2012, entrará en vigor el día de su completa publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES DE FRESNEDILLA

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 5. DEVENGO
- ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE USO
- ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

### DISPOSICIÓN FINAL

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales públicos de Fresnedilla: Casa Consistorial, Edificio Polivalente etc., que se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



## **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales del Ayuntamiento, tales como Casa Consistorial, Edificio Polivalente etc, para cualquier tipo de actividades de uso privado.

## **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (*Según el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán la consideración de obligados tributarios, en las Leyes que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.*), que disfruten, utilicen o aprovechen los locales del Ayuntamiento para cualquier actividad de carácter privado.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Tipo A: Utilización del Edificio Polivalente o Salones de la Casa Consistorial para la celebración de Matrimonios Civiles, de lunes a Viernes: 20 euros.

Tipo B: Utilización del Edificio Polivalente o locales de la Casa Consistorial, sábados, domingos y festivos, para la Celebración de Matrimonios Civiles 50 euros.

Tipo C: Fiestas como celebración de cumpleaños, bautizos, comuniones, despedidas de solteros y otros eventos similares: 150 euros por día de ocupación.

Tipo D: Cuando se trate de una actividad de carácter cultural o político el Ayuntamiento determinará la cuantía de la ocupación.

## **ARTÍCULO 5. Devengo**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad que se realice.

## **ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso**

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación dado que es obligación del sujeto pasivo dejar el local en perfectas condiciones.

## **ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y por último el Pleno aprueba por idéntica mayoría modificar las tarifas de la Tasa por expedición de documentos:

Se añade el punto f ) Por cada certificado que compare parcelas del actual catastro de rústica con el antiguo: 10 euros.

Se añade un punto g) Por cada copia que se de a un particular relativa a datos catastrales, incluso las que se obtengan a través de Internet: 2 euros.

Se modifica el punto e) el cual queda de la siguiente manera: "Por cada informe, de cualquier tipo, que emitan los servicios técnicos municipales: 20 euros.

2.º Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Ávila, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

El Alcalde, *José Luís Rodríguez de la Mata*





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.681/12

### MANCOMUNIDAD DEL ALBERCHE

#### ANUNCIO

#### CONCURSO PÚBLICO PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Por acuerdo de la Mancomunidad del Alberche de 15 de noviembre de 2012, se ha dispuesto la contratación del contrato de recogida de basura domiciliaria de esta Mancomunidad exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquellas.

**1.- Entidad adjudicadora:** Mancomunidad del Alberche

**2.- Objeto del contrato:** Recogida de basuras domiciliarias y su transporte desde los municipios de esta Mancomunidad a la planta de residuos de El Barraco.

**3.- Duración del servicio:** 2 años, prorrogables por un año más.

**4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto, varios criterios de adjudicación

**5.- Presupuesto base de licitación:** 68.156,29 euros anuales a la baja.

**6.- Garantía provisional:** no se exige

**7.- Garantía definitiva:** 5% del precio de adjudicación.

**8.- Obtención de documentos:** Durante el plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría de la Mancomunidad, en Plaza de Constitución 1, 05122 de Navatalgordo (Ávila), teléfono 920-297801.

**9.- Presentación de ofertas**

a) Fecha Límite: Hasta las 14,00 horas del décimo quinto día natural contado desde la publicación de este anuncio en el BOP de Ávila.

b) Documentación a presentar: Las establecidas en el Pliego de Condiciones Administrativas.

c) Lugar de presentación: Secretaría de la Mancomunidad, Plaza de la Constitución 1 de Navatalgordo.

**10.- Apertura de ofertas:**

El tercer día hábil siguiente al de terminación de presentación de proposiciones a las 12,00 horas en la Sede de la Mancomunidad en Navarredondilla (Ávila). Entendiéndose a tales efectos inhábiles los sábados.

**11.- Gastos de anuncios:** correrán a cargo del adjudicatario.

Hoyocasero a 15 de noviembre de 2012

Firma, *llegible*



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.604/12

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE ÁVILA

JUZGADO DE LO MERCANTIL

### Edicto

D. Miguel Juanes Hernández, Secretario judicial del Juzgado de lo Mercantil de Ávila,

### ANUNCIA

Que en el procedimiento concursal 346/2012, referente al concursado SERVICIOS LOGÍSTICOS JJ PÉREZ, S.L. con C.I.F. B05138441, y domicilio en Ávila, P.I. Vicolozano, parcela 27-A, C.P. 05194, por auto de fecha 30-10-12, se ha acordado lo siguiente:

1.- Abrir la fase de liquidación del concurso a petición de la administración concursal y del deudor.

2.- La suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

3.- Se declara disuelta la mercantil SERVICIOS LOGÍSTICOS JJ PÉREZ, S.L., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

4.- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

En Ávila, a treinta de Octubre de dos mil doce.

El Secretario Judicial, *Illegible*.



## PARTICULAR

Número 3.694/12

### NOTARÍA MILAGROS LÓPEZ PICÓN

#### EDICTO

MILAGROS LÓPEZ PICÓN, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, con residencia en Ávila, HAGO SABER:

- Que, se han iniciado, ante mí, los trámites para la venta extrajudicial por medio de subasta, a instancia de la entidad mercantil "BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITOS, S.A.", contra DOÑA MARIA-ALTAGRACIA MARIÑEZ RODRÍGUEZ Y DON CERSO LORENZO MARIÑEZ, sobre la siguiente finca:

Urbana.- NÚMERO CINCO.- VIVIENDA NÚMERO CINCO O IZQUIERDA DE LA PLANTA TERCERA, de la casa número uno de la calle Cerco de Oviedo, en Ávila, integrante del Grupo denominado "José Antonio Primo de Rivera". Tiene una superficie de setenta y dos metros y diez decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios. Linda: frente o entrada, me-seta y caja de escalera y vivienda derecha de la misma planta; derecha entrando, calle cerco de Oviedo; izquierda, calle Alfonso VI; fondo, casa número tres de la calle Cerco de Oviedo.

CUOTA.- Participa en el valor total del inmueble, gastos y elementos comunes, con una cuota de DOCE ENTEROS Y CINCUENTA CENTÉSIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número DOS de los de Ávila, al tomo 1.422, libro 283, folio 58, finca número 19.666, inscripción 6ª, inscrita asimismo la hipoteca constituida a favor del demandante, en la inscripción 7ª.

#### Las bases de la subasta son las siguientes:

1.- La subasta tendrá lugar en esta notaría de mí cargo, sita en Ávila, plaza del Ejercito, número 7, el próximo día 27 de diciembre de 2012, a las 11 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS (159.197,00 €).

2.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo, debiendo presentar en resguardo de haber efectuado el depósito en la cuenta corriente número 0030-1065-51-0000830271, sucursal número 1065, del Banco Español de Crédito, S.A, en esta ciudad de Ávila, calle Comandante Albarrán, número 6.

3.- La documentación y la certificación registral a que se refieren los artículos 236-A y 236-B del Reglamento Hipotecario están de manifiesta en esta notaría, de lunes a viernes, de las 10 a las 14 horas, entendiéndose que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta, admite y acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicara a su favor.



4.- La subasta se efectuará en la forma que determina el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y sujeta al procedimiento previsto en los artículos 234 a 236 del Reglamento Hipotecario, se registrá por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, y en lo que no fuera incompatible por el artículo 236 del citado Reglamento.

Ávila, a trece de noviembre de dos mil doce.

El Notario, *llegible*